

TÍTULO PRIMERO

DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DURACIÓN.

Con la denominación “Fundación Canaria Tenerife Rural” se constituye, de acuerdo con el derecho de fundación reconocido en los artículos 34 y concordantes de la vigente Constitución, una fundación sin ánimo de lucro para fines de interés general que desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la isla de Tenerife.

Esta entidad tendrá duración indefinida y sólo se disolverá en la forma y por las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.

El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, Edificio del Palacio Insular, Plaza de España, s/n, pudiendo ser modificado por acuerdo del Patronato.

Podrán abrirse delegaciones de la Fundación en cualquier localidad de su ámbito de actuación, siempre que se acuerde por el Patronato, que será igualmente competente para decidir el traslado de las mismas.

ARTÍCULO 3.- OBJETO.

La Fundación tendrá por objeto promover, diseñar y gestionar un conjunto de actuaciones dirigidas al desarrollo de una política de calidad valorizadora de los recursos del medio rural de la Isla de Tenerife, de manera que permita aflorar el potencial endógeno de sus gentes y territorios.

Entre éstas, la Fundación desarrollará la implantación en Tenerife de una red de centros visitables que, bajo estrictos parámetros de calidad, constituya un elemento de promoción, estímulo y la potenciación de la competitividad de las iniciativas individuales que valoricen los mencionados recursos.

Asimismo, la Fundación establecerá los procedimientos oportunos a fin de estimular y canalizar la participación de la sociedad en la consecución de estos objetivos.

ARTÍCULO 4.- FINES.

La Fundación perseguirá los siguientes fines:

a) El fomento de la conservación y valorización del patrimonio etnológico, cultural y natural del medio rural.

b) *El fomento del desarrollo sostenible en el medio rural, basado en el mantenimiento de la calidad medioambiental y paisajística de Tenerife a través de iniciativas económicas y sociales apropiadas, y de la promoción de la innovación y aplicación de tecnologías ecológicamente racionales.*

c) *El establecimiento y desarrollo de una red de centros visitables que, bajo el nombre genérico de “Tenerife Rural Red de Calidad”, constituyan una ventana cualificada de acceso a los recursos del mundo rural, configurándose como referentes modélicos de actuación y contribuyendo a la sensibilización directa de la población.*

d) *La promoción de una política formativa e informativa adecuada a fin de lograr la incorporación de una cultura de la calidad en el medio rural y la capacitación en el desarrollo de nuevos productos y servicios, tanto desde el punto de vista técnico como empresarial.*

e) *Contribuir a generar un marco de concertación entre los distintos agentes, tanto públicos como privados, que actúan en el medio rural de Tenerife.*

f) *El desarrollo de nuevas vías de comercialización que contribuyan a generar un marco general de crecimiento y competitividad en el ámbito de la producción rural.*

g) *Impulsar, igualmente, cuantas actuaciones fueran necesarias en materia de formación, información, sensibilización y educación, dirigidas tanto a los agentes que operan en el medio rural como a la población local y visitante, acerca de los recursos actuales y potenciales del mundo rural.*

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES.

En el cumplimiento de su objeto y fines, la Fundación podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor y especialmente, en cuanto entidad gestora de una política de calidad y de una red de centros visitables en el medio rural de Tenerife, las siguientes:

a) *Establecer los criterios generales y específicos de calidad para el conjunto de productos y servicios objeto de actividades ligadas al mundo rural, y realizadas por aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, interesadas en incorporarse a la red de calidad.*

b) *Establecer los sistemas de acreditación y los procedimientos oportunos que garanticen el cumplimiento de los criterios de calidad señalados en el apartado anterior, por los integrantes de la red.*

c) *Seleccionar, para su incorporación a la red de calidad, aquellas iniciativas que cumplan los criterios de calidad establecidos.*

d) *Revalidar y dar de baja de la red a sus componentes en base a los resultados de las evaluaciones que, con regularidad, se realicen para verificar el grado de cumplimiento de los criterios de calidad.*

FUNDACIÓN TENERIFE RURAL
Estatutos Fundacionales

e) *Editar periódicamente los criterios que permitan la acreditación, garantizándose su conocimiento público y máxima difusión.*

f) *Distinguir a las personas y entidades que se incorporen a la red de calidad con el label o etiqueta de calidad "Tenerife Rural Red de Calidad", propiedad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en los términos que esta Corporación determine, y siempre que se acredite el cumplimiento de los criterios de calidad por ella establecidos.*

g) *Llevar a cabo cuantas acciones de promoción y comercialización se consideren necesarias para impulsar el desarrollo de los productos y servicios del mundo rural de Tenerife, de forma individual o en colaboración con otras entidades.*

h) *Elaborar las bases o criterios que regirán el otorgamiento de las ayudas económicas y otros beneficios que puedan establecerse desde la Fundación.*

i) *Recabar los recursos económicos necesarios, tanto públicos como privados, para la ejecución de los programas concretos de actividades.*

j) *Crear o cooperar en la creación de entidades de cualquier naturaleza que persigan fines similares, así como tener participación en las mismas.*

k) *Organizar conferencias, cursos, seminarios, edición y comercialización de publicaciones y, en definitiva, cualquier otra acción relacionada con las materias objeto de sus fines.*

Al haberse constituido la Fundación con una aportación mayoritaria del Cabildo de Tenerife y ostentar sobre esta Fundación un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto fundacional, de acuerdo con el siguiente régimen:

- La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente de la institución insular, en función de la materia y la cuantía.

- La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.

- Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.

- Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Fundación si se establecieren.

- Acuerdo del órgano competente de la Fundación, manifestando expresamente su conformidad a la encomienda efectuada.

- No será necesario documento alguno para la formalización de la encomienda, siendo suficiente con el acuerdo de encargo por el órgano competente de la Corporación Insular y el acuerdo del órgano competente de la Fundación.

- La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prorrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.

En todo caso, esta fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Cabildo de Tenerife, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma.

ARTÍCULO 6.- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, públicas y privadas, y otras entidades, podrán ser miembros de la Fundación, dentro de alguna de las siguientes categorías:

a) Miembros fundadores: El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que otorgará inicialmente la carta fundacional, así como las instituciones, personas o entidades que se adhieran a ella con posterioridad, dentro del plazo y con los requisitos que en la misma se establezcan.

b) Miembros de honor: Las instituciones, personas o entidades cuya admisión sea aprobada con esta cualificación por el Patronato.

c) Miembros colaboradores: Las instituciones, personas o entidades que, teniendo interés en el objeto y fines fundacionales, deseen colaborar activamente a tal fin en la forma en que se disponga por el Patronato.

d) Miembros benefactores: Las instituciones, personas o entidades que se comprometan a apoyar las actividades de la Fundación principalmente a través de aportaciones económicas, en la forma que se disponga por el Patronato.

Igualmente, por el Patronato se establecerán los beneficios y servicios de los que disfrutarán los miembros de la Fundación en sus diversas categorías, así como las causas determinantes de la pérdida de esta condición.

ARTÍCULO 7.- BENEFICIARIOS.

7.1.- El Patronato de la Fundación velará porque ésta actúe con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

A tal fin, aprobará las bases o criterios que regirán la integración en la red de calidad, así como el otorgamiento de las ayudas económicas y otros beneficios que, en el desarrollo de los diversos programas de actividades, se establezcan en cumplimiento del objeto y fines fundacionales.

FUNDACIÓN TENERIFE RURAL
Estatutos Fundacionales

7.2.- Podrán ser beneficiarios de la Fundación, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades que, interesadas en su objeto y fines, estén relacionadas de alguna manera con el medio rural de la isla de Tenerife.

Asimismo, las circunstancias generales que han de concurrir en los interesados para poder ser beneficiarios de la red de centros visitables, sin perjuicio de su posterior ampliación y desarrollo por las referidas bases o criterios, serán las siguientes:

a) Los centros estarán ubicados en el medio rural y serán visitables.

b) Los centros deberán ser referentes modélicos de actuación en cada área de contenidos: agricultura, ganadería, pesca, artesanía, industrias de transformación, educación y cultura, contribuyendo a la sensibilización directa de todos los sectores de la población respecto a los valores del medio rural.

c) Los proyectos o iniciativas han de fomentar la conservación y valorización del patrimonio etnológico, cultural y natural del medio rural, y deberán distinguirse por ser actuaciones con una alta integración medioambiental y cultural.

d) Los centros habrán de implantar y mantener un sistema de control de calidad aplicado al servicio que oferte.

7.3.- En cualquier caso, nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente para la obtención de sus beneficios o prestaciones.

7.4.- Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 8.- PUBLICIDAD.

La Fundación dará publicidad suficiente a su objeto, fines y actividades, así como a los proyectos y programas que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando los medios que considere más oportunos a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

9.1.- *El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación, y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, manteniendo plenamente la productividad de los mismos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.*

De modo específico, corresponden al Patronato las siguientes competencias y funciones:

a) Definir la política general de actuación y gestión de la Fundación aprobando los programas anuales y periódicos de actividades, así como sus modificaciones.

b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de las líneas de actuación de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de su objeto y fines.

c) Aprobar y modificar, en su caso, las aportaciones económicas a realizar tanto por los miembros de la Fundación, como por los componentes del Patronato en los que no concurriera la condición de fundadores, si los hubiera.

d) Interpretar, en caso de duda, la voluntad de los fundadores, los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa vigente en materia de fundaciones.

e) Designar al Vicepresidente, Secretario y Contador-Tesorero, así como a los vocales de la Comisión Ejecutiva, en su caso.

f) Ratificar el nombramiento del Gerente de la Fundación.

g) Aprobar el cambio de nombre de la Fundación o su domicilio.

h) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad fundacional y acreditarlo así cuando le sea solicitado.

i) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Cabildos, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Delegaciones de Hacienda, Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades Financieras, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de toda clase, ejercitando los derechos, acciones y excepciones y siguiendo, por todos sus trámites, instancias, recursos, y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación pudiendo,

FUNDACIÓN TENERIFE RURAL
Estatutos Fundacionales

además, otorgar los poderes, incluso notariales, que estime oportunos, y autorizar y suscribir las escrituras públicas y demás documentos, públicos o privados, que exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en uso de sus atribuciones.

j) Realizar todo acto o negocio jurídico de disposición, inversión y administración, así como el ejercicio de cuantas facultades y acciones se precisen para la defensa, conservación y explotación del patrimonio fundacional en cumplimiento del objeto y fines de esta Entidad, pudiendo adquirir, disponer, permutar, ceder, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores, patentes y marcas, y cualesquiera efectos públicos y privados, e inscribirlos o registrarlos a nombre de la Fundación en los correspondientes registros; constituir, modificar, registrar, extinguir y cancelar hipotecas, gravámenes o derechos reales sobre los bienes objeto de su propiedad.

k) Acordar la modificación de los presentes Estatutos.

l) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, así como acordar su modificación.

m) Censurar y, en su caso, aprobar las cuentas y balances anuales, memoria de actividades y de gestión económica, presupuestos e inventario, decidiendo sobre la aplicación concreta de los resultados y rindiendo cuentas en tiempo y forma al Protectorado de Fundaciones Canarias.

n) Someter a auditoría externa las cuentas de la Fundación en los supuestos previstos en la Ley.

o) Acordar, si lo estima conveniente en interés de la Fundación, la admisión de nuevos patronos en los que no concurra la condición de fundadores.

p) Acordar la creación o participación en la creación de sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza o integración en otras ya constituidas, la realización de actividades empresariales, la fusión y federación con otra u otras Fundaciones, así como la extinción y liquidación de esta Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos y demás normativa de aplicación.

q) Acordar la constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo, así como la creación de cuantos órganos se estimen necesarios para la buena marcha de la Fundación, decidiendo acerca de su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, duración de los mandatos, causas de cese, atribuciones y forma de deliberar y adoptar acuerdos, en su caso.

r) Y en general, cuantos otros actos, contratos, acuerdos, competencias y facultades le correspondan en el ejercicio de sus funciones de máxima responsabilidad, y cualquiera otra que con tal carácter se prevea legal o estatutariamente.

9.2.- *El Patronato podrá delegar la totalidad o parte de sus facultades en la Comisión Ejecutiva y en el Presidente, siendo posible incluso la subdelegación de las mismas, a excepción de la aprobación de cuentas y presupuestos, y las facultades que necesiten de autorización o aprobación del Protectorado, en los términos previstos en el artículo 35 de los presentes Estatutos, que en ningún caso podrán ser objeto de delegación.*

ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN.

10.1.- *El Patronato estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Contador-Tesorero, ostentando el resto de sus miembros la condición de vocales.*

Estos cargos serán designados por el propio Patronato, a excepción del referido al Presidente que será desempeñado indefinidamente por quien en cada momento ocupe la Consejería competente en materia de agricultura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y que a su vez será el Presidente de la Fundación.

Los primeros miembros del Patronato serán los designados por el fundador originario en la escritura pública de constitución de la Fundación, a la que por aquél se dará el carácter de carta fundacional, y en número que por el mismo se determine garantizándose, en cualquier caso, una composición inicial mínima de seis miembros.

Asimismo, podrán formar parte del Patronato:

a) *Las personas designadas al efecto por quienes, sucesivamente, adquieran la condición de fundadores al adherirse a la escritura pública de constitución con tal carácter, dentro del plazo y conforme a las condiciones que en la misma se establezcan.*

En este caso, dichas designaciones se realizarán a razón de un patrono por cada nuevo fundador adherido.

b) *Las personas designadas al efecto a propuesta y de entre los miembros colaboradores, en el número y condiciones que por el Patronato se establezca, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.*

En este caso, las condiciones y procedimientos que regularán la admisión de los nuevos miembros serán acordados por el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

10.2.- *Los patronos así designados, comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Igualmente, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del Secretario del Patronato con el Visto Bueno del Presidente y firma notarialmente legitimada de ambos.*

En todo caso, la aceptación de los patronos deberá hacerse constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

10.3.- Para ser patrono, las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por personas físicas que cumplan los mismos requisitos anteriores.

10.4.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione.

ARTÍCULO 11.- DURACIÓN, SUSTITUCIÓN Y CESE.

11.1.- La duración del mandato de los patronos será de cuatro años, en el caso de que aquéllos lo sean en representación de personas jurídicas, públicas o privadas, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos de forma indefinida, a excepción de los patronos que actúan en representación de los miembros colaboradores, cuyo mandato tendrá la duración que determine el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

La renovación o reelección, en su caso, de dichos patronos se realizará por las entidades a las cuales representen y según sus propias normas de funcionamiento, continuando en sus cargos hasta el momento en que se produzca dicha renovación o reelección, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos.

En el supuesto de miembros del Patronato que lo sean en su propio nombre y representación por tratarse de personas físicas, la duración del mandato tendrá carácter indefinido.

El Patronato, una vez efectuadas las sustituciones o reelecciones, elegirá al Vicepresidente, Secretario y Contador-Tesorero, o bien renovará en sus cargos a quienes vinieran desempeñando estas funciones con anterioridad.

11.2.- Los miembros del Patronato que hubieran sido llamados para ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre. En caso de vacante definitiva, ésta será cubierta por la persona que designe la entidad a la cual representaba el patrono que ha cesado en su cargo, y según sus propias normas de funcionamiento.

Por contra, cuando el cargo recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado, pudiendo el Patronato acordar, en caso de vacante, la designación de una persona para cubrir la misma.

11.3.- El cese de un patrono se producirá por las causas siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) *Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.*

c) *Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.*

d) *Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida, si así se declara en resolución judicial.*

e) *Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, o por los realizados negligentemente.*

f) *Por el transcurso del período de su mandato sin que tenga lugar su reelección.*

g) *Por renuncia, que deberá hacerse constar mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.*

h) *Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y comunicada al Protectorado de Fundaciones Canarias.*

11.4- *La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones Canarias.*

ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

12.1.- *El Patronato se reunirá con carácter Ordinario dentro de los seis primeros meses del año para la discusión de los programas de actuación, así como para examinar y aprobar, en su caso, la memoria, liquidación de presupuestos, balances y cuentas del ejercicio precedente.*

También se reunirá necesariamente el Patronato dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio para la aprobación de los presupuestos y memoria explicativa del ejercicio siguiente, rindiendo cuentas en tiempo y forma al Protectorado.

En ambos casos, el Patronato podrá decidir sobre cualesquiera otros asuntos en los que sea competente.

Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o la Comisión Ejecutiva, o lo solicite, por escrito con expresa mención de los asuntos a tratar, más de la tercera parte de sus miembros.

12.2.- *Las convocatorias se cursarán por el Secretario, por orden del Presidente, mediante carta certificada, fax, o cualquier otro medio que garantice la recepción, con una antelación mínima de diez días a aquél en que deba celebrarse la reunión, salvo aquéllas que tengan carácter urgente, que*

podrán convocarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y contendrán el orden del día, fecha, hora y lugar de la celebración.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes o representados todos los miembros del Patronato, y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Asimismo, será posible prescindir de las convocatorias cuando se hallen reunidos todos los miembros del Patronato, presentes o representados, y así lo acuerden por unanimidad.

12.3.- Para la válida constitución del Patronato en única convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, presentes o representados.

Sin perjuicio de las concretas previsiones de estos Estatutos para las que se exija mayoría absoluta, los acuerdos del Patronato se adoptarán válidamente por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, y serán ejecutivos desde ese mismo momento.

Cada miembro del Patronato tiene derecho a un voto. El derecho de voto de un miembro del Patronato se podrá ejercitar por medio de otro miembro, que no podrá representar a más de dos. En este caso, la representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Patronato, haciendo constar los datos personales del representado y representante, así como la firma de ambos, y presentarse a la persona que ejerza las funciones de Secretario previamente a la celebración de la reunión.

12.4.- Las reuniones del Patronato serán presididas y dirigidas por el Presidente o por quien, en su caso, le sustituya.

12.5.- A sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier persona no miembro de este órgano, e incluso ajena a la Fundación, cuya presencia sea de interés para el buen funcionamiento de aquella y así lo acuerde el Patronato.

12.6.- Cuando resulte necesario prorrogar la sesión y así lo acuerde el Patronato, se suspenderá el acto y el Presidente señalará el lugar, día y hora para su continuación, sin que el plazo de suspensión pueda ser superior a setenta y dos horas, salvo causa justificada.

ARTÍCULO 13.- ACTAS.

De cada sesión se levantará sucinta acta por el Secretario, quien la autorizará con su firma contando con el visto bueno del Presidente, con expresión de los asistentes, orden del día de la reunión, circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Patronato, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán por el propio órgano al finalizar la sesión y, si ello no fuera posible, se tratará su aprobación como primer punto del orden del día de la siguiente sesión. No obstante, en este último supuesto el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 14.- COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

14.1.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión ordinaria de la Fundación, y el órgano delegado por el Patronato para ejecutar los programas de actuación establecidos.

14.2.- Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Contador-Tesorero del Patronato, así como por los vocales que, en su caso y en número no superior a cinco, designe el Patronato de entre sus propios miembros.

14.3.- La Comisión Ejecutiva asume las más amplias facultades y competencias relativas al giro o tráfico económico-empresarial y administrativo de la Fundación, así como aquellas que ejercite por delegación del Patronato, sin más limitaciones que las reservas competenciales específicas efectuadas en favor del Patronato por Ley o por estos Estatutos.

De modo específico, aunque con carácter meramente enunciativo, la Comisión Ejecutiva tiene atribuidas las siguientes competencias y funciones:

a) Ejecutar las líneas de política de actuación y gestión de la Fundación fijadas por el Patronato y organizar y dirigir en general las actividades de esta Entidad.

b) Elaborar anualmente para su aprobación por el Patronato los programas de actividades, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, las memorias, los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

c) Decidir en materia de cobros y ordenación de gastos y pagos de toda clase, solicitud y aceptación de subvenciones, ayudas, exenciones y demás beneficios fiscales que procedan, herencias, donaciones y libramientos en general, aprobación de operaciones de financiación y crédito, y realizar en suma, por delegación del Patronato, todo acto o negocio jurídico de disposición, inversión y administración, así como el ejercicio de cuantas

FUNDACIÓN TENERIFE RURAL
Estatutos Fundacionales

facultades y acciones se precisen para la defensa, conservación y explotación del patrimonio fundacional, en los términos previstos en el artículo 9.1, letra j), de los presentes Estatutos.

d) Redactar y proponer al Patronato para su aprobación, la modificación de los presentes Estatutos.

e) Redactar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación, así como sus modificaciones, y someterlos al Patronato para su aprobación.

f) Nombrar y contratar, por delegación del Patronato, al Gerente, y al personal técnico, administrativo y auxiliar de la Fundación, así como acordar la contratación de profesionales externos (consultoras, asesorías, gestorías, etc.) al servicio de esta Entidad. El nombramiento del Gerente deberá ser ratificado por el Patronato.

g) Acordar, por delegación del Patronato, la constitución de comisiones o grupos de trabajo, así como la creación de cuantos órganos se estimen necesarios en interés de la Fundación, en los términos previstos en el artículo 9.1, letra q), de estos Estatutos.

h) Acordar los apoderamientos y delegaciones de todas o parte de sus facultades en el Gerente de la Fundación, así como en las comisiones o grupos de trabajo y órganos cuya creación, en su caso, acuerde, siendo también de su competencia renovar dichos poderes cuando lo considere oportuno.

i) Proponer al Patronato la admisión de nuevos miembros en este órgano, estableciendo al efecto los requisitos y procedimientos que regularán el ingreso de los nuevos patronos en los que no concurra la condición de fundadores.

j) Proponer al Patronato para su aprobación, la creación o participación en la creación de sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza o integración en otras ya constituidas, la realización de actividades empresariales, la fusión y federación con otra u otras fundaciones, así como la extinción y liquidación de esta Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos y demás normativa de aplicación.

k) Proponer al Patronato para su aprobación, las aportaciones económicas a realizar tanto por los miembros de la Fundación, como por los componentes del Patronato en los que no concurriera la condición de fundadores, si los hubiera.

l) Interpretar los acuerdos del Patronato y, por delegación de éste, la voluntad de los fundadores en los términos previstos en el artículo 9.1, letra d), de los presentes Estatutos.

m) Adoptar, por delegación del Patronato, los acuerdos de formalización de toda clase de relaciones, actos y contratos o convenios a que se refiere el artículo 9.1, letra i), de estos Estatutos, siempre que la finalidad perseguida esté en consonancia con los objetivos de la Fundación, o pueda coadyuvar a su consecución.

n) Ejercitar cuantas otras facultades y competencias le delegue el Patronato y resolver, en suma, sobre cualquier otra cuestión que no estuviera directamente atribuida, por Ley o por estos Estatutos, al máximo órgano de gobierno de la Fundación.

14.4.- La Comisión Ejecutiva dará cuenta al Patronato en cada reunión del ejercicio de las competencias y funciones anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONAMIENTO

La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y cuantas veces lo estime necesario el Presidente para los intereses de la Fundación o a petición de, como mínimo, un tercio de sus miembros.

El Secretario, por orden del Presidente, convocará a la Comisión Ejecutiva con dos días de antelación, como mínimo, debiendo expresar en la convocatoria el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión. No obstante, en caso de urgencia podrá prescindirse de todas las formalidades indicadas y realizarse la convocatoria en forma verbal, telefónica, o por cualquier otro medio que garantice su inmediato conocimiento.

Asimismo, no será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión Ejecutiva decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de un tercio al menos, de sus miembros, presentes o representados, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En las votaciones, cada miembro integrante de la Comisión Ejecutiva, presente o representado, dispondrá de un voto.

A sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier persona no miembro de este órgano, e incluso ajena a la Fundación, cuya presencia sea de interés para el buen funcionamiento de aquélla y así lo acuerde la Comisión Ejecutiva.

De cada sesión se levantará acta por el Secretario, en los términos previstos en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, CONTADOR-TESORERO Y GERENTE

ARTÍCULO 16.- DEL PRESIDENTE.

16.1.- *El Presidente será, por delegación del Patronato, el representante legítimo de la Fundación en los términos previstos en el artículo 9.1, letra i), de los presentes Estatutos.*

Asimismo, corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

a) Ordenar las convocatorias de las reuniones, presidirlas, y dirigir las deliberaciones de los distintos órganos colegiados de la Fundación, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

b) Visar las certificaciones que expida el Secretario.

16.2.- *Ostentará indefinidamente el cargo de Presidente quien en cada momento ocupe la Consejería competente en materia de agricultura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o quien legal o reglamentariamente le sustituya, en su caso.*

En los supuestos de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro que a tal fin se designe por el Patronato o por la Comisión Ejecutiva de entre sus componentes, para la concreta sesión de que se trate.

En los supuestos de vacante definitiva o cese, ocupará la Presidencia quien suceda al anterior Presidente en el cargo de Consejero Insular competente en materia de agricultura. Hasta tanto tenga lugar su nombramiento, la vacante será ocupada provisionalmente por el Vicepresidente, y en su defecto, por el vocal que a tal fin designe el Patronato de entre sus miembros.

ARTÍCULO 17.- DEL VICEPRESIDENTE.

Será elegido de entre los miembros del Patronato y sustituirá con carácter provisional al Presidente en los casos previstos en el artículo anterior.

En los supuestos de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Vicepresidente será sustituido por el miembro que a tal fin se designe por el Patronato o por la Comisión Ejecutiva de entre sus componentes, para la concreta sesión de que se trate.

En los supuestos de vacante definitiva o cese, éste será cubierto por la persona que designe la entidad a la cual representaba el Vicepresidente que ha cesado en su cargo y por el tiempo que le restara de mandato, según sus propias normas de funcionamiento. Hasta tanto tenga lugar dicha designación, la vacante será ocupada provisionalmente por el vocal que designe al efecto el Patronato de entre sus miembros.

Si el Vicepresidente lo fuera en su propio nombre y representación, por tratarse de una persona física, la vacante será ocupada por el vocal que

designe el Patronato de entre sus miembros y por el tiempo de mandato que le restara.

ARTÍCULO 18.- DEL SECRETARIO.

18.1.- Será elegido por el Patronato, pudiendo concurrir en una misma persona los cargos de Secretario y Gerente. En el supuesto de que la persona designada para ejercer las funciones de Secretario no fuera miembro del Patronato, tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

El Secretario del Patronato lo será a su vez de la Comisión Ejecutiva, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones:

a) Levantar las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y transcribirlas al libro correspondiente, una vez aprobadas, y con el visto bueno del Presidente.

b) Expedir certificaciones.

c) Custodiar la documentación de la Fundación.

d) Dirigir los trabajos administrativos de la Fundación.

e) Cuantas otras le encomienden el Patronato o la Comisión Ejecutiva.

18.2.- En caso de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, así como en los supuestos de vacante definitiva o cese del Secretario, será de aplicación el régimen de sustitución previsto en el artículo 17 para el cargo de Vicepresidente.

ARTÍCULO 19.- DEL CONTADOR- TESORERO.

19.1.- Será elegido por el Patronato de entre sus miembros y desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dirigir la contabilidad de la Fundación.

b) Llevar cuenta de los ingresos y de los gastos.

c) Custodiar los fondos pertenecientes a la Entidad.

d) Preparar, por sí o con el conveniente asesoramiento, cuantos documentos de carácter económico y contable deba formalizar la Fundación para remitir o dar cuenta de los mismos al Protectorado.

e) Cuantas otras funciones le asigne el Patronato y la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

19.2.- En caso de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, así como en los supuestos de vacante definitiva o cese del Contador-Tesorero, será de aplicación el régimen de sustitución previsto en el artículo 17 para el cargo de Vicepresidente.

ARTÍCULO 20.- DEL GERENTE.

Será Gerente de la Fundación el candidato que, en votación de la Comisión Ejecutiva, obtenga mayor número de votos. Su nombramiento deberá ser ratificado por el Patronato.

En el supuesto de que fuera nombrado Gerente una persona ajena a la Fundación, podrá asistir a las reuniones tanto del Patronato como de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto en las deliberaciones.

La sustitución temporal del Gerente será cubierta interinamente por uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva mediante acuerdo adoptado en dicho órgano hasta que, o bien se produzca su reincorporación, o bien tenga lugar el nombramiento de un nuevo Gerente, en los supuestos de ausencia provisional y vacante definitiva o cese, respectivamente.

La ejecución y gestión ordinaria de todas o parte de las competencias y facultades atribuidas a la Comisión Ejecutiva podrán recaer en el Gerente, mediante apoderamiento otorgado al efecto.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 21.- RECURSOS ECONÓMICOS.

21.1.- Los recursos económicos previstos por la Fundación para el desarrollo de las actividades que se realicen en cumplimiento de su objeto y fines, son los siguientes:

a) La aportación inicial realizada por el fundador en el momento de la constitución de la Fundación, así como las realizadas por las personas que posteriormente se adhieran con el carácter de fundadores al otorgarse a la escritura pública de constitución de la Fundación el carácter de carta fundacional, y las aportaciones iniciales que, en su caso, deban realizar los miembros del Patronato en los que no concurra la condición de fundadores.

b) Las aportaciones periódicas que señale el Patronato a realizar por los fundadores, por los miembros benefactores, y por los nuevos miembros que se admitan en el máximo órgano de gobierno de la Fundación en los que no concurra la condición de fundadores, en su caso.

c) Las ayudas y subvenciones que hayan concedido, o concedan en el futuro, entidades, personas u organismos de carácter público o privado.

d) Las aportaciones, donaciones, herencias y legados realizados o pudieran realizarse a su favor en el futuro.

e) Los ingresos que obtenga la Fundación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar en cumplimiento de sus fines, incluidos los que obtenga en concepto de remuneración por los servicios prestados a sus beneficiarios.

f) Todos los bienes o derechos propiedad de la Fundación o que en lo sucesivo adquiera a título oneroso o gratuito, así como los productos y rentas del capital y patrimonio de la institución, y cualesquiera otros ingresos que lícitamente pudieran producirse.

21.2.- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales, sin perjuicio de su ulterior ampliación y desarrollo por la Comisión Ejecutiva, son las siguientes:

a) Las rentas e ingresos que la Fundación obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar en cumplimiento de sus fines, incluidos los que obtenga en concepto de remuneración por los servicios prestados, serán destinados, como mínimo, en un setenta por ciento a los mismos fines en cumplimiento de los cuales se hubieran realizado las actividades generadoras de dichas rentas e ingresos.

b) Las rentas e ingresos restantes se destinarán a cada uno de los fines fundacionales previstos en estos Estatutos en proporción a la naturaleza de las actividades concretas que en cumplimiento de ellos se desarrollen, así como en

función del número de beneficiarios que por las mismas se genere, primando en cualquier caso aquellas actividades que mejor se adapten al objeto fundacional.

No obstante lo anterior, se garantizará un mínimo de un uno por ciento de las referidas rentas e ingresos para cada uno de los fines contemplados en los presentes Estatutos. En el supuesto de excedente de las rentas e ingresos previstos para una finalidad concreta conforme al referido porcentaje, el Patronato podrá acordar la aplicación de dicho excedente a otros fines, en interés de la buena marcha de la Fundación.

ARTÍCULO 22.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.

ARTÍCULO 23.- ACTOS DE ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN, Y TRANSACCIONES.

23.1.- Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

- a) Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.*
- b) Cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.*

23.2.- Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

ARTÍCULO 24.- EJERCICIO ECONÓMICO.

24.1.- El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural.

24.2.- El primer ejercicio dará comienzo el día en que la Fundación inicie sus actividades.

TÍTULO CUARTO

DE LA CONTABILIDAD

**ARTÍCULO 25.- INVENTARIO, BALANCE DE SITUACIÓN,
CUENTA DE RESULTADOS Y MEMORIA.**

25.1.- Con carácter anual la Comisión Ejecutiva, por delegación del Patronato, confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica.

La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

25.2.- Igualmente, la Comisión Ejecutiva, por delegación del máximo órgano de gobierno de la Fundación, practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

25.3.- Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, tras su aprobación por el Patronato, se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 26.- PRESUPUESTOS.

La Comisión Ejecutiva elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los últimos tres meses de cada ejercicio y previa aprobación por el Patronato, el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

ARTÍCULO 27.- NORMATIVA.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa que en este ámbito le sea de aplicación, y a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

TÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 28.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

El Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

Asimismo, el Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente a la Fundación.

El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

ARTÍCULO 29.- FUSIÓN Y FEDERACIÓN.

La Fundación podrá fusionarse y federarse con otra u otras mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato, y siempre que el interés de la Fundación así lo aconseje.

El acuerdo de la fusión y la federación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Asimismo, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

ARTÍCULO 30.- EXTINCIÓN.

30.1.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales.*
- b) Cuando sea imposible la realización del objeto y fines fundacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de los presentes Estatutos.*
- c) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.*
- d) Por abandono del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, siempre que los otros fundadores así lo acuerden expresamente.*
- e) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.*

30.2.- En los supuestos contemplados en las letras a), b) y d) del apartado anterior, la extinción requerirá acuerdo del Patronato, adoptado por mayoría absoluta, y aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

ARTÍCULO 31.- LIQUIDACIÓN.

La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, dará paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias.

Por el Patronato se nombrará una Comisión Liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

Una vez practicada la liquidación, los bienes y derechos remanentes se entregarán a las entidades beneficiarias designadas en los acuerdos de extinción y liquidación adoptados por el Patronato. Estos receptores adquirirán los bienes y derechos resultantes de la liquidación con la obligación de destinarlos a beneficios o atenciones idénticas o análogas a los de la Fundación, y a favor de sus beneficiarios.

Dichas entidades beneficiarias podrán consistir en fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos. Asimismo, podrá tratarse de entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

TÍTULO SEXTO

**DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE
FUNDACIONES CANARIAS**

ARTÍCULO 32.- SOMETIMIENTO AL PROTECTORADO.

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales conforme a la voluntad expresada por el fundador o fundadores y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

ARTÍCULO 33.- INSCRIPCIONES REGISTRALES.

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones de Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

ARTÍCULO 34.- NOTIFICACIONES.

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la Fundación, deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias.

ARTÍCULO 35.- AUTORIZACIONES O APROBACIONES.

Son actos que necesitan de autorización o aprobación del Protectorado, las siguientes:

- a) La participación mayoritaria en sociedades.*
 - b) La repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones.*
 - c) La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar los fines fundacionales.*
 - d) La modificación de los presentes Estatutos, la fusión o federación con otra u otras fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.*
-

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 36.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

36.1.- *La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones Canarias.*

Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el mencionado Registro, el Patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la Fundación.

36.2.- *La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo llevar a cabo cuantos actos, relaciones, contratos o convenios sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, entre otros y con carácter meramente enunciativo: adquirir, conservar, poseer, disponer, permutar, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, valores y derechos, inscribirlos o registrarlos a nombre de la Fundación, solicitar ayudas y subvenciones, así como las exenciones y demás beneficios fiscales que procedan, realizar toda clase de actos y contratos o convenios ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando cualesquiera acciones y excepciones, ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos o privados, con arreglo a lo establecido en el ordenamiento jurídico, todo ello sin perjuicio de poder realizar cualquier acto que sea de lícito comercio.*

De modo específico y siempre que así lo acuerde el Patronato, esta entidad podrá igualmente gestionar cuantos programas de promoción del medio rural de Tenerife le sean encomendados desde las diversas Administraciones Públicas y que contribuyan a la realización del objeto y fines fundacionales.

36.3.- *La Fundación se regirá por la voluntad del fundador o fundadores, por los presentes Estatutos, por los acuerdos que válidamente adopten sus órganos de gobierno, y en todo caso por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, por las disposiciones que se dicten en desarrollo y ejecución de la misma y por la demás normativa de aplicación.*

La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales y reglamentarias, se considerará hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

FUNDACIÓN TENERIFE RURAL
Estatutos Fundacionales

36.4.- *Toda disposición de estos Estatutos que sea contraria a la normativa aplicable, y no afecte a la validez constitutiva de la Fundación, se tendrá por no puesta.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- *El fundador dará a la escritura pública de constitución el carácter de carta fundacional con el fin de que puedan adherirse otras personas con el carácter de fundadores, fijando en la misma el plazo durante el cual ha de formularse la adhesión y los requisitos que habrán de concurrir en los interesados para poder adquirir la condición de fundador.*

SEGUNDA.- *El Patronato podrá acordar la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior que desarrolle, dentro de los límites legales, los preceptos de estos Estatutos.*

TERCERA.- *Sin perjuicio de las exenciones y demás beneficios fiscales previstos en la legislación estatal, la Fundación podrá acogerse a las ayudas que, en materia fiscal y acceso favorable a los fondos públicos a través de subvenciones, establezca específicamente la Comunidad Autónoma de Canarias.*